

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Juana Luz Alba Ortiz vs. Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP. Rad. 2019-00630-00.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 739**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que la demandada se notificó mediante aviso y dentro del término de ley, a través de apoderada judicial, allegó escrito de contestación, sin embargo, advierte el despacho que el poder aportado trae firma manuscrita del mandante, pero carece de presentación personal de la misma.

El artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, en su inciso 2 prevé: "El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"

Por otra parte, conforme las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020, con ocasión de la pandemia generada por el COVID 19, los poderes, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, se presumen auténticos y no requieren presentación personal o reconocimiento, cuando sean conferidos mediante **mensaje de datos**.

En este orden de ideas, el poder no cumple con ninguno de los presupuestos anteriores, motivo por el cual se inadmitirá la contestación y se concederá a la parte pasiva el término de cinco (5) días para corregir el error.

En virtud de lo expuesto se

**DISPONE**

1.-Inadmitir la contestación de la demanda, por las razones enunciadas en la parte motiva de este proveído.

2.-Conceder a la parte pasiva el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes, so pena de tener por no contestada la demanda.

(jico)

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2936507a5d0586181deac24e60f97ca5cd8850f721056efc6f6d8bad1cc1ac6a**  
Documento generado en 18/05/2021 12:03:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**